



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

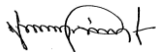
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00223** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00305 00

1..) Reconocerle personería a la abogada Lizette Andrea Rojas Herrera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada y cumplir con las demás cargas procesales que le corresponde, so pena de las consecuencias procesales que correspondientes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00313** 00

1.) Reconocerle personería al abogado Andres Fernando Carrillo Rivera, como apoderado judicial de la parte actora en representación de la sociedad Carrillo Abogados Outsourcing S.A.S, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) Agréguese a los autos el trámite impartido al oficio de embargo presentado por la parte ejecutante, sin embargo, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el folio de matrícula del inmueble objeto de la medida, con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, esto para continuar con el trámite del proceso.

3.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado José Ángel Olmos Hernández, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal.

En consecuencia, se le reconoce personería el abogado Alcides Portes Torres, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del Proceso.

3.) El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el trámite de notificación realizado por el extremo actor, toda vez que él ejecutado contestó la demanda y se notificó personalmente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00381 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, estese a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 21 de octubre de 2021, donde se le requirió para que acreditara el diligenciamiento del oficio de la medida cautelar aquí decretada, una vez aporte el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso y se encuentre inscrita la medida de embargo, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00388 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

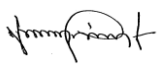
4.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

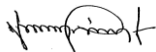
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00516** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00543** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00569 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Lesli Johanna Martínez García, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal

Por lo anterior, de la contestación de la ejecutada Martínez García y las excepciones de mérito presentadas, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del Proceso.

2.) Una vez se notifique al demandado Gustavo Adolfo Bayona Rosales se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la continuidad del proceso, de igual forma se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a las cargas que le corresponde como proceder a la notificación del ejecutado Bayona Rosales y acreditar el diligenciamiento del oficio de la medida cautelar aquí decretada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00027 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades oficiadas y ténganse en cuenta para todos los efectos legales, se le pone en conocimiento a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00586 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la aquí demandada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada Shirley Camilde Vásquez, se notificó, por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00586 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Caja Social S.A. instauró demanda ejecutiva contra Shirley Camilde Vásquez, con el propósito de obtener el pago de 88.322.3265 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 132208571239 que milita del folio 11 al 18 del presente cuaderno y que al 7 de diciembre de 2020 equivalía a la suma \$ 24'316.894,10 pesos m/cte., igualmente por la suma de 2370.3104 UVR, por concepto del capital de (12) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2020 al 12 de diciembre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 7 de diciembre de 2020 equivalía a la suma de \$652.593,62 pesos m/cte., más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 7 de julio de 2021, del cual la demandada se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

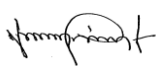
CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada.
Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00050** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Sandra Milena Becerra Sánchez, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal, quien dentro del término legal contestó de la demanda y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial.

Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Salamanca Sánchez, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00065 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio ni el aviso de notificación, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm** y de **1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, y no como quedó allí, de igual forma que se relacionó de forma errónea la dirección de este Juzgado, siendo lo correcto **TV 12 # 34a-18**, y no como quedó allí.

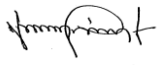
Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Sandra Milena Ruiz Vaca, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se trabé la litis como corresponde respecto del aquí ejecutado Giovanni Antonio Garzón Salcedo y se acredite el diligenciamiento del oficio de la medida cautelar decretada, allegando el folio de matrícula del inmueble objeto del proceso donde se encuentre inscrita la medida de embargo, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00066 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación al demandado, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, véase que se indicó erróneamente la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto **Tv 12 # 34a-18 piso 5** y no como quedo allí.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del *ídem*.

2.) Agréguese a los autos el trámite impartido al oficio de embargo presentado por la parte actora, sin embargo, se requiere a la parte ejecutante para que aporte el folio de matrícula del inmueble objeto de la medida con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, esto con el fin de seguir con el trámite del proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

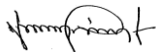
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00085** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00098** 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 29 de noviembre de 2021.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00109** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

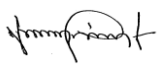
4.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00110** 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 1 de marzo de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00136** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

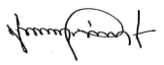
- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00193** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por del mandamiento de pago, junto con el corregido de forma personal según lo normado en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal, el demandado Luis Eduardo García Sanabria, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00193** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A, instauró demanda ejecutiva contra Luis Eduardo García Sanabria, con el propósito de obtener el pago de \$ 11'000.000 pesos m/cte., por concepto del capital de (1) cuotas vencidas causadas el 26 de febrero de 2020, contenidas en el pagaré 5250087286 allegado, de igual forma \$11'000.000 pesos m/cte., por concepto del capital de (1) cuota vencidas causadas el 26 de agosto de 2020, contenidas en el instrumento allegado como base de recaudo. como base del recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 9 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Ahora bien, \$1'219.235 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de febrero de 2020 al 25 de agosto de 2020, además por la suma de \$603.491 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados desde el 26 de febrero de 2020 al 25 de agosto de 2020.

El mandamiento de pago se libró el 9 de junio de 2021, junto con el auto corregido que data del 10 de noviembre de 2021, de los cuales el ejecutado se notificó de forma personal al tenor de lo normado en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada.
Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

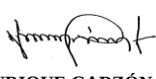
Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00226** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 17 de noviembre de 2021, mediante la cual libro mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el número de proceso es **2021-00226**, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00226 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150558, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

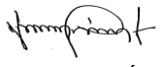
Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **5 de agosto de 2022**, a partir de las **3:00 de la tarde**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00249 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el certificado de la empresa postal donde la parte ejecutante acredita el envío de la notificación personal, se requiere al extremo actor para que aporte la notificación que pretender hacer valer, toda vez que la misma peca por ausente.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122262, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **11 de agosto de 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00252** 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Sergio Nicolás Sierra Monroy, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le RECONOCE personería a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

2.) Por secretaría proceda a corregirse los oficios elaborados conforme a lo dispuesto en el auto conjunto, de igual forma se requiere a la parte actora para que proceda acreditar su diligenciamiento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00252** 00

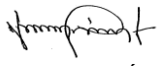
En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 26 de enero de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es Lucelida Velasco Ortiz, no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

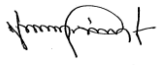
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00311** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

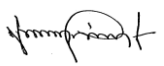
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00332** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 2 de febrero de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es **Banco Davivienda S.A.**, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00373 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, sobre el trámite impartido a la notificación presentada, se requiere a la parte actora, para que aclare los memoriales presentados, toda vez que de lo aportado, se encuentra que en la notificación realizada el 16 de marzo de 2022, no se encuentra el certificado expedido por la empresa postal donde se haga el rastreo del correo enviado, ahora respecto a la notificación presentada el 16 de mayo de 2022, no se encuentra el auto de corrección que debe notificarse conjuntamente, una vez aclare dicha situación se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00600 00

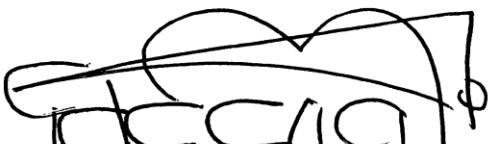
Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 *ejusdem*, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ídem*.

Se requiere a la parte ejecutante, para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo aquí decretado, allegando el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble perseguido en donde se avizore la inscripción del mismo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00612** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00615 00

En atención al memorial presentado por la parte actora se le pone de presente que la demanda fue calificada, se libró mandamiento de pago y le decretaron las medidas cautelares deprecadas en providencias de fecha 30 de marzo de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

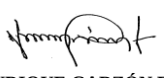
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00652** 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 1 de abril de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00667** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ibáñez Grandes Consultores Legales S.A.S.-IG Consultores Legales S.A.S., contra Mauricio Ángel Calderón Justinico, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'442.393 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el acuerdo de pago N° 10101103640 suscrito el 12 de junio de 2018 que milita de folio 11 al 12 del archivo principal.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 27 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Daniel Ibáñez Sierra, quien actuará como apoderado judicial de la parte, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00667** 00

1.) Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)*”, aunado a que el numeral 10º del artículo 78 *ibídem* señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

En consecuencia, se le requiere a la parte ejecutante, para que informe cuales son los nombres de los bancos en donde busca que se materialice la medida de embargo, así como el número de folio de matrícula inmobiliaria que pretende perseguir. Téngase en cuenta por el profesional del derecho, que en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran, a voces del inciso final del artículo 83 de *ejusdem*.

2.) En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **carrera 13 N°4 –45 del municipio de Soacha-Cundinamarca**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 4.884.786 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **19 de agosto de 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-**2021-00669** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 656 de 1994, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías contra Nelson Enrique Pérez Castro, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'568.535 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, más los intereses moratorios generados desde que cada una de las cotizaciones se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario.

2.) \$50.700 por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos al representante legal de la entidad demandada, advirtiéndole acerca del término que dispone, para proponer excepciones si así lo considera, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Se le reconoce personería al abogado Sergio Iván Garzón Almario, en como apoderado judicial de la parte demandante, representación de LITIGAR PUNTO COM S.A., en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-**2021-00670** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 656 de 1994, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la suscrita funcionaria, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A contra Educación en Línea S.A. representada legalmente por Madrid Gómez Brandon Stiven o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$561.920 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, más los intereses moratorios generados desde que cada una de las cotizaciones se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral a la parte demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos al representante legal de la entidad demandada, advirtiéndole acerca del término que dispone, para proponer excepciones si así lo considera, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Se le reconoce personería al abogado Vladimir Montoya Morales, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-**2021-00670** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Educación en línea S.A. representada legalmente por Madrid Gómez Brandon Stiven o quien haga sus veces, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$ 842.880 pesos m/cte.

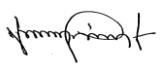
Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00191** 00

En atención al escrito radicado el 22 de marzo de 2022, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Aldana Salcedo Martha Isabel se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud elevada por las partes, se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el acuerdo de pago al cual llegaron, es decir, por el término de 6 meses, contado a partir de la radicación del memorial, esto es, desde el 22 de marzo de 2022, conforme al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre vencido el plazo arriba señalado, por secretaría contabilícese el término con que cuenta la aquí ejecutada para ejercer su derecho de defensa, desde el momento en el que le sea enviado el archivo digital, e ingrénense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00757 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-107245, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

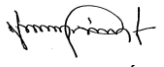
Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **3 de agosto de 2022**, a partir de las **2:00 de la tarde**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00757 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le RECONOCE personería al abogado Jeison Caldera Pontón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

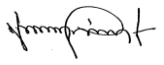
2.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Dabeiba Padilla Morales, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00757 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A. instauró demanda ejecutiva contra Dadeiba Padilla Morales, con el propósito de obtener el pago de 22.083,8900 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700323003856331 que milita del 4 a 20 del archivo principal y que al 29 de noviembre de 2021 equivalía a la suma \$ 6'357.106,12 pesos m/cte., igualmente por la suma de 8.051,3234 UVR, por concepto del capital de (9) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2021 al 10 de noviembre de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 21 de abril de 2021 equivalía a la suma de \$ 2'267.009,34 de pesos m/cte., más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (2 de diciembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Igualmente, por la suma de \$631.034,4 de pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 23 de febrero de 2022, del cual la demandada se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2019-00024 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señalando el día **31 de agosto de 2021**, a partir de las **2:00 de la tarde**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria. **051-227655**.

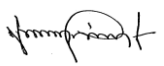
Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2022-00006 00

Teniendo en cuenta, la falta de interés de la parte actora para realizar la diligencia objeto del presente despacho comisorio, como se evidencia en el acta de inasistencia de la misma, toda vez que no se hizo presente a las instalaciones del despacho judicial con el fin de materializar la comisión.

Por secretaría proceda a devolver las diligencias al comitente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-**2022-00012** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señalando el día **8 de agosto de 2022**, a partir de las **8:00 de la mañana**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria. **051-79207, 051-79223, 051-79231, 051-79232, 051-79282, 051-79283, 051-79323, 051-79326, 051-79329, 051-79332, 051-79346, 051-79400.**

Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2021-00012 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Reprogramar a la comisión proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima, señalando el día **5 de agosto de 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria. **051-11430**.

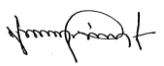
Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

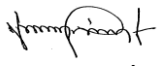
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-**2022-00008** 00

Como quiera que el yerro cometido por este juzgado se corrijo en el acta de la diligencia de secuestro evacuada por este estrado judicial, según lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase a devolver la presente comisión a la Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Entrega No. 257544189002-**2021-00393** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro de la oportunidad procesal las partes no allegaron la documentación que indicaron en la diligencia de entrega en el asunto de marras.

Como quiera que se cumplió la finalidad de le presente asunto, como consta en la diligencia de entrega, el Juzgado **RESUELVE**:

1.) DECRETAR la terminación del proceso instaurado por José Humberto Callejas Pulido, contra Claudia Ines Espitia Hincapie y Oscar Orlando Apolinar Orlando, por carencia de objeto.

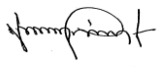
2.) Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

3.) Sin condena en costas.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Entrega No. 257544189002-2022-00104-00.

Como quiera que según lo manifestado por la parte actora se cumplió la finalidad del presente asunto, el Juzgado **RESUELVE**:

1.) DECRETAR la terminación del proceso instaurado por Lizzette Fernanda Cruz López, contra Aidit Mireya López Medina, por carencia de objeto.

2.) Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicales. Déjense las constancias a que haya lugar.

3.) Sin condena en costas.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Entrega No. 257544189002-**2022-00228** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 6 de julio de 2022 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Entrega No. 257544189002-2022-00350 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la solicitud la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juzgado **Civil Municipal** Soacha”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2. Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2021-00526** 00

En atención a lo informado por la abogada designada como amparo de pobre, se le pone de presente a la apoderada Claudia Patricia Montero Gasca, que la excusa presentada es para los casos donde haya sido nombrada como curador *ad-litem*, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de amparo de pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesión de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este Juzgado y que actúa como apoderada de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta a la togada Claudia Patricia Montero Gasca, que se ponga en contacto con la parte interesada, a efecto de que la represente en el proceso que éste pretende instaurar, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, por tanto se le otorga el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, a la profesional del derecho, para que cumpla con su carga, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

Por secretaria, remítasele el presente auto a la abogada y a la parte actora al correo electrónico.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2021-00724** 00

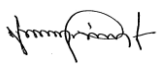
En atención a lo informado por la abogada designada como amparo de pobre, se le pone de presente a la apoderada Gladys Castro Yunado, que la excusa presentada es para los casos donde haya sido nombrada como curador *ad-litem*, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de amparo de pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesión de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este Juzgado y que actúa como apoderada de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta a la togada Gladys Castro Yunado, que se ponga en contacto con la parte interesada, a efecto de que la represente en el proceso que éste pretende instaurar, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, por tanto se le otorga el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, a la profesional del derecho, para que cumpla con su carga, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

Por secretaria, remítasele el presente auto a la abogada y a la parte actora al correo electrónico.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2022-00019** 00

En atención a lo informado por la abogada designada como amparo de pobre, se le pone de presente a la apoderada Nadina Genid Piñeros García, que la excusa presentada es para los casos donde haya sido nombrada como curador *ad-litem*, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de amparo de pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesión de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este Juzgado y que actúa como apoderada de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta a la togada Nadina Genid Piñeros García, que se ponga en contacto con la parte interesada, a efecto de que la represente en el proceso que éste pretende instaurar, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, por tanto se le otorga el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, a la profesional del derecho, para que cumpla con su carga, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

Por secretaria, remítasele el presente auto a la abogada y a la parte actora al correo electrónico.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2022-00257** 00

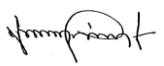
En atención a lo informado por la abogada designada como amparo de pobre, se le pone de presente a la apoderada Catherine Castellanos Sanabria, que la excusa presentada es para los casos donde haya sido nombrada como curador *ad-litem*, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de amparo de pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesión de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este Juzgado y que actúa como apoderada de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta a la togada Catherine Castellanos Sanabria, que se ponga en contacto con la parte interesada, a efecto de que la represente en el proceso que éste pretende instaurar, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, por tanto se le otorga el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, a la profesional del derecho, para que cumpla con su carga, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

Por secretaria, remítasele el presente auto a la abogada y a la parte actora al correo electrónico.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2022-00349** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

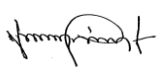
1.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora se encuentran dirigidos al “Juzgado **Tercero** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Indique el canal digital donde debe ser notificada la parte actora, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2022-00367** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para se encuentran dirigidos al “Juez **Civil Municipal** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2022-00385** 00

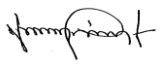
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Alléguese nuevamente la demanda, pues de lo aportado resulta ilegible impidiendo el análisis, conforme al numeral 11 de del artículo 82 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2022-00396** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora se encuentran dirigidos al “**Juez Civil Reparto**”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Se requiere a la parte interesada para que aporte pruebas de que no «*se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia*» tal como lo dispone el artículo 151 *ídem*, toda vez que esto peca por ausente en el escrito presentado

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2022-00424** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la demanda, denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora se encuentran dirigidos al “**Juez Civil Municipal**” y “Juzgado de Pequeñas Causas, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Se requiere a la parte interesada para que aporte pruebas de que no «*se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia*» tal como lo dispone el artículo 151 *ídem*, toda vez que esto peca por ausente en el escrito presentado

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00051 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 12 de julio de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00092 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 12 de julio de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00165 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 14 de julio de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2022-00238** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 6 de julio de 2022 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-**2022-00256** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 6 de julio de 2022 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00261** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 6 de julio de 2022 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00282** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 6 de julio de 2022 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00286** 00

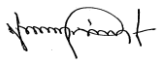
1.) Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 6 de julio de 2022 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

2.) Este estrado judicial se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia presentada toda vez que conforme al numeral anterior la presente demanda fue rechazada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

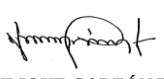
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00287 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 6 de julio de 2022 dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

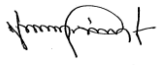
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00575 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00196** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

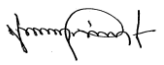
- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00394 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

2.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

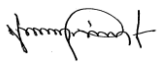
5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00396** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

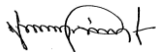
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00565** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

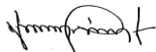
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00612 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

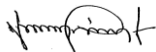
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00737** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00260 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 14 de julio de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

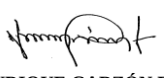
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00243 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 13 de julio de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

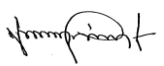
Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00414 00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, toda vez que dentro del presente asunto no se rendido el peritaje correspondiente, se fija el **30 de septiembre de 2022 a las 10:00 de la mañana** para dar continuidad a la audiencia establecida en los artículo 392 del Código General del proceso, para evacuar el dictamen del perito designado dentro del asunto de marras la cual se desarrollara utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS, una vez rendido dicho informe y cumplido el término establecido para ejercer el contradictorio se reprograma nuevamente la audiencia para alegatos y fallo que corresponda.

De igual forma téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada y demandante, los cuales se ponen en conocimiento de las partes los extremos procesales para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-**2018-00896** 00

Revisado los documentos base de la acción, encuentra el despacho que se cumplen plenamente los requisitos legales previstos en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho ordena la continuación de este juicio de ejecución, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías instauró demanda ejecutiva contra la empresa Muñoz Toledo Jaime S.A.S., representada legalmente por Jaime Muñoz Toledo o quien haga sus veces, en su calidad de empleador con el propósito de obtener el pago de \$3'505.669 pesos m/cte., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario.

El mandamiento de pago que se libró el 31 de octubre de 2018, de lo cual la parte demandada se notificó por medio de *Curador ad-litem*, quien contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito. Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales, y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMLV, Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00896** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado, se notificó del mandamiento de pago a través de *Curador Ad-Litem*, tal como consta a folio 36 a 37 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepción de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00446 00

En atención al informe Secretarial que antecede, como también la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-193241**, para el día **3 de agosto de 2022**, a partir de las **10:00 de la mañana**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00641** 00

1.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

2.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos la respuesta emitida por la parte actora al derecho de petición presentado por la parte demandada, al cual se le pone en conocimiento a la ejecutada para que manifieste lo que considere pertinente.

3.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00769** 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00769 00

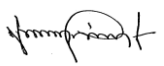
1.) Téngase en cuenta, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito presentado, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

2.) Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo aquí decretado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00967** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, se le requiere para que presente nuevamente el avalúo del bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que este es de vieja data (2021), y como quiera que es un hecho notorio de público conocimiento que la Alcaldía de Soacha incrementó sustancialmente el avalúo catastral, para hacer menos gravosa la situación de la parte demandada, por la parte ejecutante procédase a actualizar el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el numeral 2 del artículo 42 *ídem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00822** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$95'169.000** pesos m/cte.

En consecuencia, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-168856**, para el día **29 de septiembre del año 2022, a la hora de las 11:00 de la mañana**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, por cuanto, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante según lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el valor allí dispuesto supera el avalúo comercial allegado por el extremo actor, amén que quien lo aportó no considera que fuera idóneo para establecer su precio real, máxime que se hace menos gravosa la situación de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto.**

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán

radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

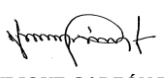
Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00823** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$115'942.500** pesos m/cte.

Por lo anterior, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-114957**, para el día **30 de septiembre del año 2022, a la hora de las 2:00 de la tarde**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto**.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

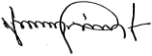
Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00154 00

1.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por la entidad oficiada y téngase en cuenta para todos los efectos legales, se le pone en conocimiento a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

2.) Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-157694**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora, toda vez de este data del año 2021, amén que no se logra acreditar que se haya entrado al inmueble para verificar las mejoras realizadas al predio dejando incompleto dicho avalúo como lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01010 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, se le pone de presente que el proceso de la referencia fue terminado el pasado 25 de mayo de 2022 por desistimiento tácito, así las cosas, este estrado judicial se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de embargo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00521 00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora y toda vez que dentro del presente asunto no se rendido el peritaje correspondiente, se fija el **23 de septiembre de 2022 a las 10:00 de la mañana** para dar continuidad a la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, para evacuar el dictamen del perito designado dentro del asunto de marras, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS, una vez rendido dicho informe y cumplido el término establecido para ejercer el contradictorio, se reprogramará nuevamente la audiencia para alegatos y fallo que corresponda.

De igual forma téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada y demandante, los cuales se ponen en conocimiento de los extremos procesales, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00272 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$1'525.087 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00679 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$10'819.690** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00679 00

Reprogramar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Calle 33 No. 39 – 39 Apto 601 torre 12 del Conjunto Residencial Peral P.H de Soacha.** Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$3'700.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **30 de agosto de 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**. Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

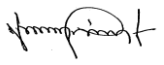
Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00939 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'487.405** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00186** 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito del pagare 1101546174** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$24'362.565,10** pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito del pagare 357403720** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 *ídem*, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$15'739.732,93** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00186 00

Se requiere a la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo aquí decretado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00739 00

Teniendo en cuenta que **la actualización de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$28'382.270,68** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00067 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'168.172** pesos m/cte.

2.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

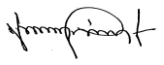
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00067 00

Para todos los efectos, téngase por acreditado el diligenciamiento del oficio de embargo aquí decretado dirigido al SENA, se le pone de presente a la parte actora las respuestas allegada por SECURITAS COLOMBIA, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

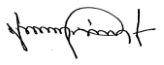
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00792 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$15'278.657,83 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00792** 00

Se requiere a la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo aquí decretado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00875 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'167.172** pesos m/cte.

2.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00875 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, se requiere a los bancos Bancolombia, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Fiandina S.A, con el fin de que den respuesta a la medida decretada por este estrado judicial, So pena de la sanciones establecidas en la ley, por secretaría elabórese los oficios correspondientes, se requiere a la parte actora para que retire los oficios elaborados por este estrado judicial y proceda a su diligenciamiento, se le pone de presente que este juzgado está atendiendo público de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese.


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00644** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, se le pone de presente que el proceso de la referencia fue terminado el pasado 23 de marzo de 2022 por desistimiento tácito, así las cosas, este estrado judicial se abstiene de pronunciarse sobre la cesión de crédito aportada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2019-00844** 00

1.) En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 11 de mayo de 2022, mediante la cual se resolvió el memorial presentado, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre de la actora es María Elena Rivera Rodríguez y nó como quedó allí.

En lo demás permanece incólume.

2.) Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2022, una vez cumplido entre el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00110 00

1.) Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le RECONOCE personería al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Se requiere a la parte actora para que proceda a retirar el oficio de la medida cautelar aquí decretada y proceda a su radicación informando el tramite dado al mismo, igualmente para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio emitido por este despacho judicial.

2.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por el Juzgado 15 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde informa la recepción de la medida cautelar aquí decretada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00327** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 25 de mayo de 2022, mediante la cual se terminó el proceso dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el número de proceso es **2018-00327**, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00708** 00

1.) Para todos los fines pertinentes, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “SERVIENTREGA”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la demandada Josefina Ramos Leon, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 ibídem.

De igual forma se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado Luis Hernán Rodríguez.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal contemplada en el decreto 806 de 2020, realizada por la parte actora, pues véase que, si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos utilizando los términos y los requisitos dispuesto en el artículo en mención siendo el caso de remitirla al correo electrónico y no a la dirección física como es el caso toda vez que para tal fin esta dispuesta la norma procesal correspondiente.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 *Ley 2213 del 13 de junio del 2022* y los artículos 291 -292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00708** 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría del juzgado, el cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00892 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal contemplada en el Decreto 806 de 2020, realizada por la parte actora al demandado Eulises Céspedes Barreo, pues véase que, si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio del 2022, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos utilizando los términos y los requisitos dispuesto en el artículo en mención siendo el caso de utilizar los términos Establecidos en la norma mencionada y no los normados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 *Ley 2213 del 13 de junio del 2022* y 291 -292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

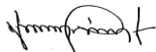
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00892** 00

Se requiere a la parte actora para que proceda a retirar el oficio de embargo aquí elaborado y proceda a acreditar su diligenciamiento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00914** 00

En atención al memorial presentado este estrado judicial dispone reprogramar la diligencia de remate de inmueble **051-127270** para el día para el **día 29 de septiembre de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto**.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o

para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01012** 00

1.) En atención al memorial presentado por la el auxiliar donde presenta la rendición de cuentas sobre el cargo al cual fue designado, el mismo se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora, toda vez de este no se presentó el avalúo catastral actualizado como lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

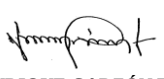
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01139** 00

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la ejecutante, por secretaria elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Se requiera a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo aquí decretado en auto de fecha 30 de enero de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00093** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de **7 de octubre de 2022** a la hora de las **11:00 de la mañana** para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Triunfo Legal S.A.S que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2°, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá

contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

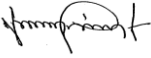
Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo (honorarios secuestre) No. 257544189002-**2018-00093** 00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la empresa designada como secuestre y de acuerdo con lo establecido en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible (auto de nombramiento) y que por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Administración Legales S.A.S., contra el Juan Carlos Morales, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$400.000 pesos m/cte., por concepto de los honorarios fijados a la empresa designada como Curador *ad-litem* en la providencia del 21 de abril de 2021, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que la fecha en que se elevó la solicitud del mandamiento (1 de febrero de 2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la entidad demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada Martha Liliana Espitia Castro, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo (honorarios secuestre) No. 257544189002-**2018-00093** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Juan Carlos Morales. posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de **\$ 600.000** pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00297** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago directo de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

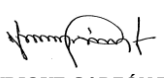
5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01061** 00

Revisado minuciosamente el proceso y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto de fecha 25 de mayo de 2022, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado DISPONE:

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Aunque el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, autoriza remitir las “*comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares*”, lo cierto es que ello no implica adjudicar a este despacho la carga de radicar los oficios ante las entidades y autoridades correspondientes, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque, dichas actuaciones deben ser asumidas por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírselo al apoderado de forma electrónica para que sea ella quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente, por lo que habrá de agotarse la gestión pertinente con la Secretaría del Juzgado para que el oficio sea retirado por el abogado, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso .

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00876** 00

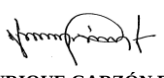
Para todos los efectos téngase en cuenta que el informe rendido por el secuestre no fue objetado, en consecuencia, se imparte su aprobación, se señala como honorarios definitivos el valor de \$1'262.139 pesos m/cte., conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 de diciembre de 2018.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01000** 00

1.) En atención al memorial presentado la apoderada judicial de la ejecutante, por secretaria elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en la liquidación de costas.

Sin embargo, frente a la solicitud de terminación que dice haber presentado la parte actora, se le pone de presente que para el asunto de referencia no se cuenta dicho memorial, así las cosas, una vez se presente nuevamente la solicitud de terminación se decidirá lo que en derecho corresponda.

2.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01011** 00

1.) En atención al memorial presentado en este estrado judicial, dispone reprogramar la diligencia de remate de inmueble **051-142583** para el día para el **día 13 de septiembre de 2022, a la hora de las 11:00 de la mañana**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto.**

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co , como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o

para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

2.) De igual forma se le corre traslado a la parte actora del informe presentado por el secuestre designado para que manifieste lo que considere pertinente sobre la labor realizada para el cargo que fue designado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01100** 00

En atención al informe presentado por el secuestre designado, por secretaria córrase traslado a la parte actora por el término de 3 días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que manifieste lo que considere pertinente, una vez en firme ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01103** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora este estrado judicial niega la medida cautelar deprecada toda vez que las cesantías resultan inembargables conforme a lo establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00476 00

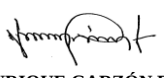
En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la ejecutante, por secretaria elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00558** 00

1.) En atención al memorial presentado por el Centro de Conciliación donde informan que el proceso de negociación de cuentas se encuentra vigente y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de fijar fecha para el remate del bien inmueble objeto del litigio, se requiere a la parte actora para que se manifieste sobre lo aportado por el Centro de Conciliación, toda vez que de haber llegado a un acuerdo de pago en dicha diligencia se debe suspender el presente proceso, si se acepta la negociación de deuda, según lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

2.) Teniendo en cuenta lo informado por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, y teniendo en cuenta que el termino de suspensión al cual llegaron dentro de la audiencia se encuentra vencido, se le requiere para que informe si se llevo algún acuerdo o si aún continua el proceso que lleva la demandada ante esa entidad y suspender el proceso de la referencia. Por secretaria ofíciase.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00599 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Orlando de Maria del Carmen Salgado Monsalve y Oscar Ivan Salgado Monsalve quienes actúan en calidad de hijos del señor Roberto Salgado Abondano (Q.E.P.D), se notificaron por conducta concluyente del auto que admite la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Por lo anterior, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas, córrasele traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme al del artículo 391 del C.G. del Proceso.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre las fotografías de la valla allegadas por el apoderado de la parte actora, apórtese un certificado de nomenclatura actualizado del bien objeto de usucapión, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

3.) Así mismo, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 12 de mayo de 201, reiterado en el numeral 3 de la providencia que data de 27 de octubre de 2021 ordenado en el numeral 2 del proveído 2 de febrero de 2022 en el sentido de que retire y acredite el diligenciamiento de os oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda; teniendo en cuenta que los mismo son de vieja data, por secretaria procédase a actualizar estos.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00715** 00

1.) En atención al informe secretarial que antecede, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de abril de 2021.

2.) Por otra parte, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso por secretaría oficiase a la Secretaría de Hacienda del municipio de Soacha, al Conjunto Residencial Bosques de Zapan y las empresas de servicios públicos de esta municipalidad con el fin de que informe si a la fecha se han causado nuevos gastos del inmueble objeto del proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Simulación No. 257544189002-**2018-00548** 00

Se cita a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento con los artículos 372 y 373 *ibídem*, con el fin de evacuar las pruebas pertinentes, ello como quiera que la audiencia fijada en auto pasado, se imposibilitó su realización la notificación del acreedor hipotecario.

Para tal fin, se fija la hora de las **11 de la mañana del día 28 de octubre de 2022**. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y la reforma de la demanda. Estúdiese su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

TESTIMONIOS: En la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia fijada en este auto, se recaudarán los testimonios de Frank Manuel Pinzón Murillo y María Nelcy Murillo.

Como quiera que la parte actora está representada por apoderado judicial, al tenor de lo normado en el inciso 2° del numeral 11 del artículo 78 de la misma codificación, ésta deberá citar a los testigos, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente prueba de la citación.

INSPECCIÓN JUDICIAL: En la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección judicial del predio que dio origen al contrato de compraventa objeto de demanda de simulación en el presente asunto.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Administracion Legal S.A.S que hace parte de la

lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2º, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto del proceso el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

PARTE DEMANDADA – Daniel Barbosa Pinzon

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda. Estúdiense su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

LITISCONSORTE NECESARIA – María Ninfa Arias Marizancen.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito visto a folio 105.

INTERROGATORIO: En la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia fijada en este auto, se ordenara el interrogatorio de Víctor Manuel Pinzón Guzmán y Daniel Barbosa Pinzón.

DE OFICIO:

1.) Oficiése al Juzgado 20 de Familia del Circuito de Bogotá, con el fin de que rinda informe sobre el estado actual del proceso identificado con el radicado 2015/00864, así mismo informe que actos jurídicos se han llevado a cabo, por secretaría diligénciese directamente.

2.) Por secretaría oficiése a la oficina de Registro Instrumentos Públicos de este municipio para que aporte el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio, de igual forma notifíquese al acreedor hipotecario dentro del presente asunto.

3.) Por la demandada apórtese la declaración de renta de este para la fecha en la que compro el inmueble, además allegue los extractos bancarios correspondientes a la fecha de la compra del inmueble, los cuales deberán ser aportados antes de la de la audiencia aquí fijada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00089** 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandante frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada dentro del presente proceso.

ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN:

La parte demandada allegó liquidación de crédito de la cual se dió traslado a la parte demandante, dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte ejecutante la objetó por las siguientes razones:

Considera que la liquidación presentada está desactualizada, ya que solo está liquidada hasta el 15 de mayo de 2021, siendo el momento oportuno para resolver, a ello se procederá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es solo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el artículo 446 *ibídem*: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación , y si fuere el caso la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada.

- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, o la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

En el caso concreto:

Mediante auto del 26 de agosto de dos mil veinte (2020) se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado en los términos del mandamiento de pago.

Lo primero que se advierte de la liquidación allegada por la parte demandada es que va del 15 de mayo de 2019 al 02 de febrero de 2022, y no como lo argumenta en el escrito de objeción de la parte demandada que dice que va hasta el 15 de mayo de 2021, es decir que fue liquidada hasta el momento de su presentación.

Aun así, se procederá por parte del despacho, a revisar, si los intereses liquidados hasta dicha fecha, corresponden a los que legalmente deben liquidarse, para lo cual se presenta la siguiente liquidación elaborada por el despacho.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 16.791.689,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/05/2019	31/05/2019	17	0,49	\$ 46.624,92
01/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$ 82.279,28
01/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$ 85.021,92
01/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$ 85.021,92
01/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$ 82.279,28
1/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$ 85.021,92
1/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$ 82.279,28
1/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$ 85.021,92
01/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$ 85.021,92
01/02/2020	29/02/2020	29	0,49	\$ 79.536,63

01/03/2020	31/03/2020	31	0,49	\$ 85.021,92
01/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$ 82.279,28
01/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$ 85.021,92
01/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$ 82.279,28
01/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$ 85.021,92
01/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$ 85.021,92
01/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$ 82.279,28
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$ 85.021,92
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$ 82.279,28
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$ 85.021,92
01/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$ 85.021,92
01/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$ 76.793,99
01/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$ 85.021,92
01/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$ 82.279,28
01/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$ 85.021,92
01/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$ 82.279,28
01/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$ 85.021,92
01/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$ 85.021,92
01/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$ 82.279,28
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$ 85.021,92
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$ 82.279,28
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$ 85.021,92
01/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$ 85.021,92
01/02/2022	02/02/2022	2	0,49	\$ 5.485,29
			Total Intereses de Mora	\$ 2.728.929,39
			Subtotal	\$ 19.520.618,39
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$ 16.791.689,00	

	Total Intereses Mora (+)	\$ 2.728.929,39	
	Abonos (-)	\$ 0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 19.520.618,39	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 19.520.618,39	

Como puede observarse, los intereses de la presente liquidación son de \$2.728.929,39 m/cte., los cuales son menores a los de la liquidación presentada, que fueron de \$3.022.504 m/cte, es decir \$293.574,61 m/cte, en exceso.

De otra parte la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, liquidada desde el 15 de mayo de 2019 al 14 de abril de 2022, elaborada ahora por el despacho es la siguiente:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$16.791.689,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/05/2019	31/05/2019	17	0,49	\$46.624,92
01/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2020	29/02/2020	29	0,49	\$79.536,63
01/03/2020	31/03/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$85.021,92

01/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$76.793,99
01/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$76.793,99
01/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2022	15/05/2022	15	0,49	\$41.139,64
			Total Intereses de Mora	\$3.008.678,93
			Subtotal	\$19.800.367,93
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$16.791.689,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$3.008.678,93	
	Abonos (-)		\$0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$19.800.367,93	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$19.800.367,93	

Los intereses de la presente liquidación son de \$3.008.678,93 m/cte., y los calculados por la parte demandante, fueron de \$2.938.530,00 m/cte., es decir, \$70.148,93 m/cte., menos.

Por lo anterior y se declarará probada la objeción a la liquidación del crédito, pero no por las razones expuestas por el apoderado de la parte demandante.

Ahora,

Teniendo en cuenta que ninguna de las dos liquidaciones aportadas, están ajustadas a derecho, se procederá a liquidar, pero esta vez, actualizada a la fecha, como se muestra enseguida.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la (1/12)-1} x 12].				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$16.791.689,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/05/2019	31/05/2019	17	0,49	\$46.624,92
01/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2020	29/02/2020	29	0,49	\$79.536,63
01/03/2020	31/03/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$82.279,28

01/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$76.793,99
01/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$76.793,99
01/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$85.021,92
01/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2022	28/07/2022	28	0,49	\$76.793,99
			Total Intereses de Mora	\$3.211.634,48
			Subtotal	\$20.003.323,48
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO			

	Capital		\$16.791.689,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$3.211.634,48	
	Abonos (-)		\$0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$20.003.323,48	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$20.003.323,48	

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la objeción a la liquidación del crédito por las razones expuestas por el despacho.

SEGUNDO: Tener como liquidación del crédito liquidada desde el 15 de mayo de 2019 y hasta el 28 de julio de 2022, la siguiente:

CAPITAL				\$16.791.689,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/05/2019	31/05/2019	17	0,49	\$46.624,92
01/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2020	29/02/2020	29	0,49	\$79.536,63
01/03/2020	31/03/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$85.021,92

01/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$76.793,99
01/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$82.279,28
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$85.021,92
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$82.279,28
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$85.021,92
01/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$85.021,92
01/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$76.793,99
01/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$85.021,92
01/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$82.279,28
01/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$85.021,92
01/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$82.279,28
01/07/2022	28/07/2022	28	0,49	\$76.793,99
			Total Intereses de Mora	\$3.211.634,48
			Subtotal	\$20.003.323,48
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			

	Capital	\$16.791.689,00	
	Total Intereses Mora (+)	\$3.211.634,48	
	Abonos (-)	\$0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN	\$20.003.323,48	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$20.003.323,48	

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2019-00024 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado primero Civil del Circuito de Soacha, señalando el día **31 de agosto de 2022**, a partir de las **2:00 de la tarde**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria. **051-227655**.

Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 28 hoy 28 de julio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario